



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **39073 CD – FE – Juntos Por el Cambio** de la señora diputada Arcando, por el cual se instituye a que todos los espacios abiertos al público, deberán permitir el uso de instalaciones especiales para la lactancia materna; y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de **40341 CD - PJ** del señor diputado Busatto, por el cual implementan salas de lactancia materna en instituciones del sector público y/o privado; **40481 CD - IP** de los señores diputados Donnet y Giustiniani, por el cual se establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público; y, **42339 CD – UCR - FPCCS** de los señores diputados Senn, González, Espíndola, Ciancio, Orciani, Palo Oliver, Bastía y Basile, por el cual se establece con carácter de obligatoriedad la implementación de los Lactarios en el ámbito de la Administración Pública Provincial y el Descanso Diario por Lactancia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

#### **DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** El objeto de la presente es establecer la implementación de Salas de Lactancia Materna en todos los organismos de la administración pública provincial.

**ARTÍCULO 2 – Definición.** Las Salas de Lactancia Materna son un área asignada, privada, higiénica y accesible dotada de las comodidades mínimas y necesarias para que las personas en período de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 3 – Requisitos.** Los Salas de Lactancia Materna deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos para su funcionamiento:

- a) brindar la privacidad necesaria en su interior, mediante elementos tales como cortinas o persianas, biombos, traba de seguridad, etc.;
- b) brindar bienestar y comodidad en el momento de la extracción y conservación de la leche materna, mediante la provisión de elementos mínimos tales como mesas, sillas o sillones y otros accesorios para ello;
- c) garantizar la higiene durante el momento de extracción de la leche materna, mediante lavatorio propio o cercano al lugar, dentro del mismo edificio y demás elementos de aseo que permitan el lavado de manos; y,
- d) accesibilidad para toda persona incluyendo aquellas que tengan alguna discapacidad, debiendo estar ubicado en un lugar de fácil acceso.

**ARTÍCULO 4 – Descansos diarios por lactancia.** Toda persona lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo o extraer su leche materna, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a dos (2) años posteriores a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la persona amamante a su hijo por lapso más prolongado.

**ARTÍCULO 5 – Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad para garantizar su aplicación en las diversas reparticiones estatales.

**ARTÍCULO 6 – Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Las funciones de la Autoridad de Aplicación de la presente son:

- a) garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente;
- b) difundir, a través de diferentes campañas los beneficios de la lactancia materna, su importancia y ventajas, sobre todo en los primeros seis (6) meses de vida del niño/a; y,
- c) realizar campañas de difusión acerca de los beneficios de contar con



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Salas de Lactancia Materna en los ámbitos de trabajo tanto públicos como privados.

**ARTÍCULO 7 - Financiamiento.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO 8 - Adhesión.** Se invita a Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a lo dispuesto en la presente, dictando las normativas que crean pertinentes en sus jurisdicciones.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Zoom, 08 de junio de 2021**

**Firmantes: CIANCIO – BALAGUÉ – BRAVO – CORGNIALI – DONNET – HYNES – GONZÁLEZ - OLIVERA**